

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

CVE-2020-9651

Decreto 13/2020, de 17 de diciembre, del presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se adoptan medidas de limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno; limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados; y, limitación de entrada y salida de personas del territorio de Cantabria.

Pág. 5578

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejo de Gobierno

CVE-2020-9652

Decreto 91/2020, de 17 de diciembre, por el que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución del Plan de Inversiones Municipales en el periodo 2021-2023.

Pág. 5583

1. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CVE-2020-9651 *Decreto 13/2020, de 17 de diciembre, del presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se adoptan medidas de limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno; limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados; y, limitación de entrada y salida de personas del territorio de Cantabria.*

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el Estado de Alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS- CoV -2 establece en su artículo 2.2 que la autoridad delegada competente en cada Comunidad Autónoma será quien ostente la presidencia; y concreta en el artículo 2.3 que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11, sin que sea precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno ni resulte de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativo.

Con fecha 2 de diciembre de 2020, se ha adoptado en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el "Acuerdo por el que se prevén medidas de salud pública frente a Covid-19 para la celebración de las fiestas navideñas" en ejecución de la previsión contenida en el artículo 13 Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 151.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la necesaria coordinación en la aplicación de dichas medidas.

En dicho acuerdo, si bien se ponía de manifiesto que "es de especial importancia que las medidas sean claras y se planifiquen y comuniquen con antelación suficiente las medidas relacionadas con celebraciones populares, con una especial carga emocional y cultural para la población, de manera que se puedan adaptar e integrar las indicaciones", también se hacía constar que "las medidas se plantean en un escenario en el que la situación epidemiológica sigue la tendencia descendente actual pero con situaciones diferentes en las distintas comunidades y ciudades autónomas y, por tanto, podrán estar sujetas a restricciones que pueden variar dependiendo de la evolución epidemiológica tanto a nivel nacional como en algunos de los territorios, de acuerdo a lo establecido en el documento de Actuaciones de Respuesta Coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 y la normativa desarrollada en cada comunidad y ciudad Autónoma".

En la reunión de 16 de diciembre de 2020 el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud ha adoptado un nuevo "Acuerdo por el que se modula el Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 por el que se prevén medidas de salud pública frente a COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas", en el que se determina que sea cada comunidad y ciudad autónoma la que pueda aplicar medidas y criterios más restrictivos en relación con los cuatro primeros apartados del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020.

Con fecha 16 de diciembre de 2020 se remite por la Dirección General de Salud Pública "Informe de evaluación de riesgo y propuesta de medidas ante la situación epidemiológica a fecha 16/12/2020" en el que se propone que sigan desplegando eficacia durante: "30 días naturales (revisable en función de la evolución de los indicadores epidemiológicos y de impacto sanitario) las siguientes medidas:

1. La eficacia de la medida adoptada por Decreto 8/2020, de 13 de noviembre, del presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se fija la hora de comienzo y finalización de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

Comunidad Autónoma de Cantabria, establecida actualmente en el periodo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas.

2. La eficacia de la medida adoptada por Decreto 9/2020, de 17 de noviembre, del presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se fija la limitación de entrada y salida de personas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exceptuando las causas recogidas en el Decreto 9/2020".

Por parte del consejero de Sanidad se han remitido los Acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de 2 y 16 de diciembre de 2020 solicitando la adopción de las medidas acordadas a nivel nacional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo con los últimos datos remitidos desde la Dirección General de Salud Pública "La situación actual de la COVID-19 en Cantabria es de alto riesgo (nivel 3). Desde el 6 de noviembre los indicadores sanitarios y epidemiológicos fueron ascendiendo hasta llegar al "nivel 4", el máximo de los niveles de riesgo establecidos. A fecha 14 de diciembre los indicadores sanitarios (ocupación hospitalaria y ocupación de UCI) se han reducido muy ligeramente mientras que los indicadores epidemiológicos a 7 y 14 días (incidencia acumulada, incidencia acumulada en mayores de 65 años y positividad de las pruebas diagnósticas) se muestran en progresivo decrecimiento.

La evaluación de riesgo, de acuerdo el "Documento de actuaciones de respuesta coordinada frente a la pandemia" del 22 de octubre, sobre la base de la semana epidemiológica del 7 de diciembre puede arrojar una imagen distorsionada dado que los últimos días festivos pueden ocasionar un artefacto que perturbe la correcta interpretación de los resultados de la situación epidemiológica, pero de forma global, por el momento, el nivel global de alerta se puede establecer provisionalmente en nivel 3".

A la vista de lo expuesto, se procede a la adopción de todas las medidas solicitadas desde la Dirección General de Salud Pública con las matizaciones que con carácter general han sido aprobadas a nivel nacional para la celebración de las fiestas navideñas al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/2020 por el que se declara el estado de alarma y que, a partir del momento de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial, van a desplegar eficacia en Cantabria; si bien, tal y como se pone de manifiesto en el Acuerdo CISNS de 16 de diciembre de 2020 y en el propio informe de la Dirección General de Salud Pública de la misma fecha, están sujetas a constante revisión en función de la evolución epidemiológica.

El artículo 5 del Real Decreto 926/2020, tras establecer con carácter general una limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno entre las 23:00 y las 6:00 en su apartado primero, establece en el segundo de los apartados una habilitación al presidente de cada comunidad autónoma para determinar, en su ámbito territorial, que la hora de comienzo de la limitación prevista en este artículo sea entre las 22:00 y las 00:00 horas y la hora de finalización de dicha limitación sea entre las 5:00 y las 7:00 horas.

Por Decreto 8/2020, de 13 de noviembre, cuya última prórroga se realizó por Decreto 12/2020, de 11 de diciembre, se estableció que durante el periodo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de las actividades previstas en el artículo 5.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS- Cov-2.

De acuerdo con el informe de evaluación de riesgo y propuesta de medidas ante la situación epidemiológica a fecha 16/12/2020, dicha medida debe seguir desplegando eficacia durante treinta días en Cantabria, si bien ha de reflejarse la excepción relativa a que en las noches del 24 a 25 de diciembre y las de 31 de diciembre a 1 de enero de 2021 la hora de comienzo de limitación de circulación en horario nocturno en Cantabria será a la 1:30 horas con la única finalidad de permitir el regreso al domicilio de las personas que hayan acudido a celebrar una cena navideña con familiares o personas allegadas.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

El artículo 6 del Real Decreto 926/2020, establece una regulación de la limitación de entrada y salida de personas en el territorio de las comunidades autónomas o en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma. La eficacia de dicha medida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, queda condicionada a la previa determinación de su aplicación por la autoridad competente delegada en cada comunidad autónoma y tendrá una duración no inferior a siete días naturales.

Mediante Decreto 12/2020, de 11 de diciembre, del presidente de la Comunidad Autónoma se prorrogó por un plazo de diez días naturales la limitación de entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria adoptada mediante Decreto 9/2020, de 17 de noviembre.

Por parte de la Dirección General de Salud Pública se propone que siga desplegando efectos la medida durante treinta días. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el punto primero del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud mencionado anteriormente, deberá contemplarse una nueva excepción en el periodo comprendido entre el 23 de diciembre y el 6 de enero con el fin de permitir aquellos desplazamientos a territorios que sean lugar de residencia habitual de familiares o personas allegadas de quienes se desplacen.

Por último, el artículo 7 del Real Decreto 926/2020, establece una regulación de la limitación de la permanencia de grupos en espacios públicos y privados. La eficacia de dicha medida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, queda condicionada a la previa determinación de su aplicación por la autoridad competente delegada en cada comunidad autónoma.

El Decreto 3/2020, de 26 de octubre, del presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se limita la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados en el ámbito territorial de Cantabria dispuso "En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes. En el caso de las agrupaciones en que se incluyan tanto personas convivientes como personas no convivientes, el número máximo a que se refiere el párrafo anterior será de seis personas".

Dicha medida, que despliega efectos en Cantabria hasta la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, debe ser matizada con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud para la celebración de las fiestas navideñas y prever que con los encuentros con familiares o personas allegadas para celebrar las comidas y cenas navideñas de los días 24, 25, 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021 queden condicionados, siguiendo las recomendaciones de grupos de convivencia y cuidado con las personas en situación de vulnerabilidad para COVID-19, a que no se supere el número máximo de diez personas, salvo que se trate de personas convivientes.

Por ello, a la vista de las medidas propuestas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 5,6, 7, 9 y 10 en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS- CoV -2, previa comunicación al Ministerio de Sanidad, en la condición de autoridad competente delegada del Gobierno de la Nación,

DISPONGO

Primero. Limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Durante el periodo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las actividades previstas en el artículo 5.1 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS- Cov-2.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

2. Mediante resolución del consejero de Sanidad se adoptarán las medidas sanitarias precisas en materia de limitación del horario de cierre de los establecimientos abiertos al público a los efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

3. En las noches del 24 al 25 de diciembre de 2020 y del 31 de diciembre al 1 de enero de 2021, además de los supuestos contemplados en dicho artículo 5.1, se podrá circular por las vías o espacios de uso público entre las 22:00 y las 1:30 horas, únicamente para permitir el regreso al domicilio de las personas que se hayan desplazado para celebrar las cenas navideñas con familiares o allegados. En ningún caso se utilizará esta ampliación horaria para desplazarse a diferentes encuentros sociales.

De acuerdo con la evolución de la pandemia, este horario podrá ser objeto de modificación por la autoridad competente delegada.

Segundo. Limitación de entrada y salida de personas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. Entre las 0:00 horas del 23 de diciembre de 2020 y las 24:00 horas del 6 de enero de 2021, igualmente se excepcionan de esta limitación de entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria aquellos desplazamientos, debidamente justificados, a territorios que sean lugar de residencia habitual de familiares o personas allegadas de quienes se desplacen, cumpliéndose en todo momento los límites de grupos de personas que sean aplicables.

3. No estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito a través del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. En función de la evolución epidemiológica, podrán limitarse los días en los que sea aplicable la excepción relativa a desplazamientos, debidamente justificados, a territorios que sean residencia habitual de familiares o personas allegadas de quienes se desplacen.

Tercero. Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

1. La limitación de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados en el ámbito territorial de Cantabria está condicionada a que no se supere el número máximo de 6 personas en los términos y con las excepciones previstas en el Decreto 3/2020, de 26 de octubre, del presidente de la Comunidad Autónoma.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

2. No obstante, esta limitación, en el caso de encuentros con familiares o personas allegadas para celebrar las comidas y cenas navideñas de los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2020 y 1 de enero de 2021, queda condicionada a que no se supere el número máximo de diez personas, salvo que se trate de convivientes.

En todo caso, se recomienda que estos encuentros se compongan de miembros que pertenezcan al mismo grupo de convivencia y que no se superen los dos grupos de convivencia.

En los encuentros previstos en este apartado, se deberá tener especial precaución y cuidado con las personas en situación de vulnerabilidad para COVID-19.

3. A la vista de la evolución epidemiológica podrán establecerse criterios más restrictivos en relación con el número de personas que puedan encontrarse con el fin de celebrar las comidas y cenas navideñas.

Cuarto. Efectos.

El presente Decreto producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria hasta las 0:00 horas del día 16 de enero de 2021, pudiendo prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto en atención a la evolución epidemiológica.

Quinto. Recursos.

Contra el presente Decreto podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición que en el plazo de un mes pudiera interponerse ante el órgano delegante.

Santander, 17 de diciembre de 2020.

El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

2020/9651

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-9652 *Decreto 91/2020, de 17 de diciembre, por el que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución del Plan de Inversiones Municipales en el periodo 2021-2023.*

Según expresa el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a las Diputaciones Provinciales la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Para ello las Diputaciones provinciales (la Comunidad Autónoma de Cantabria ejerce como tal en virtud del artículo 32 y de la Disposición Transitoria Tercera de su Estatuto de Autonomía y a) tienen la misión obligatoria e inexcusable de cooperar a la efectividad de los servicios municipales, en virtud de lo previsto en los artículos 160 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo a través de la Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Puertos y de Obras Públicas, la realización de determinadas actuaciones en materia de infraestructura municipal.

Como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, el Gobierno de Cantabria, establece en el presente Decreto subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el periodo 2021-2023 que tendrá como finalidad principal garantizar la cobertura en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria de los servicios municipales obligatorios de conformidad con la legislación de régimen local, y en particular los relativos a: redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales; acondicionamiento de vías públicas con redes; acondicionamiento de vías públicas sin redes; alumbrado público; adecuación de edificios y dotaciones o su adaptación a la normativa técnica de edificación y a la mejora de la eficiencia energética; caminos a lugares permanentemente habitados y entre núcleos de población; urbanización de espacios públicos y otras infraestructuras viarias que resulten necesarias para la prestación de los servicios de competencia municipal. Quedan excluidas las obras de infraestructuras educativas, sanitarias y deportivas, por corresponder a competencias radicadas en otras Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Asimismo, siguiendo la línea de las inversiones regionales, se prevé que las canalizaciones subterráneas de las obras de acondicionamiento de vías públicas con redes cuenten con financiación, al objeto de facilitar la instalación futura de suministros domiciliarios de telecomunicaciones, energía eléctrica y alumbrado público, posibilitando así el acceso a nuevas tecnologías de la población de Cantabria y, en especial, de sus zonas menos favorecidas.

También se financian las actuaciones encaminadas a mejorar la gestión de los recursos hídricos cuya escasez en períodos de sequía se está viendo agudizada por los efectos del cambio climático.

Otras inversiones subvencionadas, son las destinadas a la accesibilidad y a la mejora de la eficiencia energética en los edificios pertenecientes a los Ayuntamientos de Cantabria, que supongan una referencia en eficiencia energética y sostenibilidad energética, reduciendo el consumo de combustibles fósiles e impulsando la calidad energética de los mismos.

Sin perjuicio de ese objetivo básico de cooperación, se hace preciso corregir los desequilibrios territoriales que afectan a la disponibilidad efectiva de dotaciones y servicios locales, alcanzando un mayor equilibrio territorial. Además, esta línea de subvención pretende aumentar la inversión pública en el ámbito local mediante la financiación de actuaciones que sean competencia de las propias entidades locales y con ello favorecer aquellas actuaciones que

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

contribuyan a dinamizar la actividad económica y la creación y mantenimiento del empleo en el sector de la obra pública. Se pretende que todos los habitantes de Cantabria dispongan, en un entorno suficientemente próximo, de dotaciones y prestaciones de carácter local cuyo nivel no desmerezca del proporcionado en las áreas más densamente pobladas.

En definitiva, se considera preciso activar un plan de ayudas ágil y efectivo, encaminado a proporcionar un nivel mínimo de cobertura de los servicios municipales obligatorios en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, prevé en su artículo 22 la posibilidad de concesión directa de la subvención cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, como ocurre en el presente caso en que la subvención se concede a la totalidad de los Ayuntamientos de Cantabria para financiar inversiones en materia de infraestructura municipal que no pueden ser desarrolladas por otras personas físicas o jurídicas. Por su parte, el artículo 29 de la misma Ley permite que las subvenciones a conceder de forma directa se articulen mediante un Decreto que participe de la naturaleza de disposición de carácter general.

La Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, competente en la materia, ha propuesto la distribución de las subvenciones a cada Ayuntamiento hasta un máximo del 70 por 100 del gasto subvencionable con un importe límite calculado en base al coeficiente resultante de ponderar la población del municipio con un peso del 85 por 100 y la superficie del municipio con un 15 por 100. Para el cálculo del número de habitantes corregido a efectos de la división por intervalos, se ha tomado como referencia el municipio de Santander, calculando el resto de los municipios en proporción al coeficiente de cada uno de ellos.

En aquellos Ayuntamientos afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria, de acuerdo con lo previsto en la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento, las subvenciones alcanzarán hasta un máximo del 80 por 100 del gasto subvencionable.

Por todo ello, a propuesta del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de diciembre de 2020,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y naturaleza.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de las subvenciones dirigidas a Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución del Plan de Inversiones Municipales en el periodo 2022-2023, mediante contratos de obra licitados por la Corporación Municipal que tengan por objeto:

- a) Redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales;
- b) Acondicionamiento de vías públicas con redes;
- c) Acondicionamiento de vías públicas sin redes;
- d) Alumbrado público;
- e) Adecuación de edificios y dotaciones municipales;
- f) Caminos a lugares permanentemente habitados y entre núcleos de población;
- g) Urbanización de espacios públicos y
- h) Otras infraestructuras viarias de competencia municipal.

2. Son obras financiadas, las siguientes:

a) Renovación de las redes de distribución de agua potable, desde los depósitos de regulación hasta las acometidas domiciliarias, y de las redes de saneamiento de aguas fecales, desde las acometidas domiciliarias hasta la depuradora, sustitución de redes unitarias de fecales y

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

pluviales por redes separativas, renovación o instalación de redes de aguas pluviales generadas dentro del casco urbano, e instalaciones de contadores y/o de aparatos sectorizadores destinados a diagnosticar el estado de las redes existentes para mejorar su eficiencia, todo ello dentro del casco urbano.

b) Acondicionamiento de vías públicas en zonas urbanas, obra civil de canalizaciones subterráneas relativas a suministros domiciliarios de telecomunicaciones, energía eléctrica y alumbrado público y muros de contención.

c) Acondicionamiento de vías públicas en zonas urbanas y muros de contención.

d) Renovación de instalaciones de alumbrado público, dentro del casco urbano, para reducción del consumo de energía eléctrica mediante la sustitución de los actuales equipos de alumbrado por luminarias de mayor rendimiento y/o por equipos electrónicos de regulación y control.

e) Actuaciones necesarias para adecuar dotaciones municipales, edificios antiguos o nuevas construcciones para la implantación de nuevos usos dotacionales o su ampliación, así como, su adaptación a la normativa técnica de edificación, en lo relativo a eficiencia energética, evacuación en caso de incendios, accesibilidad, seguridad de utilización, salubridad, etc.

f) Renovación, adecuación o refuerzo del pavimento en caminos de acceso a lugares permanentemente habitados, y caminos entre dos núcleos de población que reduzca la distancia a recorrer por carretera, incluyendo actuaciones para la evacuación de aguas pluviales, obras de drenaje transversal, bajantes y cunetas de hormigón, reparación de desprendimientos, asentamientos de terrenos y en su caso, canalizaciones subterráneas relativas a suministros domiciliarios de telecomunicaciones, energía eléctrica y alumbrado público.

g) Urbanización de espacios públicos, incluyendo pavimentación de viales de acceso, obras de canalización subterránea para suministros de telecomunicaciones y energía eléctrica, muros de contención, redes de abastecimiento, saneamiento y pluviales y alumbrado público.

h) Otras infraestructuras viarias de competencia municipal.

3. Quedan excluidas del presente Decreto las obras de infraestructuras de educación, sanidad y deportivas.

4. El presente Decreto alcanza la totalidad de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo que excluye la existencia de competencia tanto porque afecta a la totalidad de posibles destinatarios como porque el objeto de la subvención únicamente puede ser por ellos desarrollada y no por otras personas físicas ni jurídicas.

Artículo 2. Financiación.

De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 29.3 de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, deberá constar en el expediente administrativo de gasto que se tramite una vez publicado el presente Decreto, la referencia a la partida presupuestaria a la que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo.

Artículo 3. Beneficiarios de las subvenciones y período subvencionable.

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en este Decreto, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no se encuentren incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarios establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Los gastos subvencionables deberán realizarse en el período comprendido entre la fecha de adjudicación de cada contrato y el martes 31 de octubre del 2023. La fecha de publicación o convocatoria de licitación de cada proyecto deberá ser posterior a la presentación de la correspondiente solicitud prevista en el artículo 7.2 del presente Decreto.

La fecha de adjudicación de cada contrato será posterior a la de entrada en vigor del presente Decreto, y tendrá como límite el jueves 30 de junio de 2022.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

3. Los beneficiarios podrán solicitar prórrogas del plazo de adjudicación de cada obra o del de realización del gasto subvencionable, cuando por causas acreditadas no puedan cumplir uno u otro de ellos.

Estas prórrogas, debidamente justificadas, deberán presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente.

A tal efecto, los interesados podrán elegir para presentar su solicitud de prórroga cualquiera de los cauces establecidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria; pero no se admitirán las solicitudes de prórroga cuya fecha de entrada en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria sea inferior a un mes a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, con la finalidad de que pueda resolverse la solicitud en plazo de conformidad con el apartado 4 del presente artículo.

4. El titular de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo dictará y notificará resolución concediendo o denegando la prórroga solicitada antes de la finalización del plazo inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las citadas prórrogas serán como máximo de tres (3) meses de duración cada una de ellas, de modo que la fecha de adjudicación de cada contrato no podrá superar el viernes 30 de septiembre de 2022, y la fecha de realización del gasto subvencionable tendrá como límite el miércoles 31 de enero de 2024.

Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con otras destinadas a financiar la misma actividad, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Si la subvención con cargo al Plan de Inversiones Municipales, sumada a las ayudas procedentes de otros organismos públicos o privados, supera el coste total de la inversión, se minorará la del presente Decreto hasta ajustarla a dicho coste.

3. Cuando la inversión haya sido financiada, además de con la subvención del presente Decreto, con otras subvenciones o ayudas, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de los fondos percibidos destinados a la inversión.

A tal efecto, una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención el beneficiario lo comunicará a la Dirección General correspondiente en función de la tipología de la actuación, la cual podrá proponer al órgano concedente adoptar una de las siguientes determinaciones:

a) En el caso de que la subvención prevista en el presente Decreto aún no hubiera sido concedida, que el acuerdo o resolución de concesión minore su cuantía en la proporción señalada en el apartado 2 de este artículo.

b) La modificación del acuerdo de concesión. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en el artículo 13 del presente Decreto.

Artículo 5. Gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Se considerarán subvencionables los gastos de inversión en obra pública relacionados en el artículo 1 del presente Decreto, siempre que tengan su encaje en el capítulo 6, de "Inversiones reales", de la clasificación económica de gastos recogida en la normativa vigente por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

2. No se considerarán gastos subvencionables o susceptibles de ayuda los siguientes:

a) Gastos de contratación de consultorías, de asistencias técnicas y servicios.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

b) Gastos u honorarios de redacción de proyectos, de presupuestos, memorias o relaciones valoradas y gastos u honorarios técnicos por dirección facultativa.

c) Gastos producidos como consecuencia de incremento del precio del contrato de obras objeto de subvención debido a modificaciones, revisiones de precios, certificación final, liquidación del contrato y cualquier otra incidencia surgida.

d) Gastos derivados de expedientes de expropiación forzosa y de cambios de servicios afectados.

e) Gastos realizados fuera del plazo de realización del gasto subvencionable.

3. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables, el beneficiario deberá publicar el correspondiente anuncio de licitación para la adjudicación de los contratos, en los términos del artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente, en la forma establecida en el artículo 63.4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

4. Los Ayuntamientos deberán contratar totalmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32.3 de dicho texto legal.

5. La cantidad que se podrá conceder a cada Ayuntamiento será como máximo el 70 por ciento (70%) del gasto subvencionable, con el límite indicado en el anexo I (importe máximo de la subvención). En aquellos Ayuntamientos afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria, de acuerdo con lo previsto en la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento, la subvención será como máximo del 80 por 100 del gasto subvencionable, con el límite citado anteriormente.

La fórmula para el cálculo del importe máximo de la subvención por Ayuntamiento se describe en el anexo II.

El límite de subvención a recibir por cada Ayuntamiento, será como mínimo el previsto en el anexo I del Decreto 50/2017, de 20 de julio, por el que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019.

6. No se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere los límites establecidos en el apartado 5 del presente artículo.

El gasto subvencionable se establecerá sobre la suma de los importes de adjudicación de los contratos.

7. El beneficiario deberá financiar la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el del importe de ejecución de cada proyecto.

8. Los Ayuntamientos afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria, son los relacionados en el Anexo de la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento.

Artículo 6. Procedimiento.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concesión directa regulado por los artículos 22.3.c), segundo párrafo, y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, al estar ante la subvención de una actividad como son las inversiones municipales en redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales, acondicionamiento de vías públicas con redes, acondicionamiento de vías públicas sin redes, alumbrado público, adecuación de edificios y dotaciones o su adaptación a la normativa técnica de edificación y a la mejora de la eficiencia energética, caminos a lugares permanentemente habitados y entre núcleos de población, urbanización de espacios públicos y otras infraestructuras viarias de competencia municipal, que sólo pueden ser desarrolladas por los Ayuntamientos. Además, se contempla como beneficiarios a todos los municipios de Cantabria, por lo que no existe concurrencia competitiva entre los proyectos presentados, iniciándose el procedimiento a solicitud de los interesados.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación a presentar.

1. Cada Ayuntamiento podrá presentar una única solicitud de subvención, comprensiva de todos los proyectos para los que se solicitan las ayudas reguladas por el presente Decreto. Se podrán presentar hasta un máximo de tres proyectos.

2. El presupuesto base de licitación de cada proyecto, salvo lo establecido en el punto 3 del presente artículo, será superior a cuarenta mil euros, impuesto sobre el valor añadido excluido y el plazo de ejecución de la obra previsto en cada proyecto no podrá superar los quince (15) meses.

3. Dentro del máximo de tres proyectos que se establece en el apartado 1, cada Ayuntamiento podrá incluir en su solicitud de subvención un proyecto de redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales, por un importe inferior a cuarenta mil euros, impuesto sobre el valor añadido excluido y un plazo de ejecución inferior a doce (12) meses, debiendo solicitar el órgano de contratación, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.

Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.

Las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente. De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo.

4. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el lunes 31 de mayo de 2021, siendo dicho plazo improrrogable.

5. Al tener los beneficiarios de las subvenciones la condición de personas jurídicas, la solicitud de subvención regulada en el presente Decreto se dirigirá al titular de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, y deberá presentarse por cualquiera de los cauces establecidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Asimismo, la presentación de solicitudes por medios electrónicos, se regirá, en lo no previsto por el presente Decreto, por lo dispuesto por el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico y Organizativo de la Atención Ciudadana y del ejercicio de la Función Administrativa de Registro en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

7. La solicitud de subvención conjunta cumplimentada en todos sus extremos deberá suscribirse por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, tendrá que estar aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente y realizarse en el modelo normalizado, que se publica con el presente Decreto. El modelo de solicitud que figura en el anexo III se encontrará disponible en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>) a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

8. Dicha solicitud tendrá que ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de ejecución redactado y firmado por técnico competente y en formato digital, con el contenido regulado en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y visado por el Colegio profesional correspondiente. En el contrato menor de obras, deberá presentar el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes, en cuyo supuesto se exigirá el visado.

b) Certificación municipal expedida por el secretario o secretario -interventor de la Corporación que acredite el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local u órgano competente, en la que deberá indicarse expresamente la cantidad que se solicita y la finalidad concreta de la solicitud.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

c) Certificación municipal acreditativa expedida por el interventor o el secretario –interventor de que el Ayuntamiento no ha percibido otra subvención pública para la actividad a subvencionar ó de las cantidades recibidas con la misma finalidad. Además, deberá actualizar esta certificación si en cualquier momento ulterior de la instrucción y de la concesión, se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

d) Declaración responsable expedida por el interventor o el secretario -interventor alegando ante el órgano concedente de la subvención no estar incurso el beneficiario en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 12 de la citada Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

e) Declaración responsable firmada por el interventor o secretario – interventor de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) En su caso, solicitud de asistencia técnica para la dirección facultativa de las obras, para los Ayuntamientos con riesgo de despoblamiento.

9. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al Ayuntamiento solicitante para que complete o subsane la documentación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación, con la advertencia de que transcurrido ese plazo y en caso de no aportarse la totalidad de la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa en los términos establecidos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Instrucción.

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos para las obras cuyo objeto sea redes locales de abastecimiento, saneamiento y pluviales y para el resto de obras, la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

2. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar consultas, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

3. Los técnicos de las direcciones generales de Obras Hidráulicas y Puertos y de Obras Públicas estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su adecuación a las condiciones establecidas en el presente Decreto.

4. A la vista de los informes técnicos emitidos, se formulará por el órgano instructor las propuestas de resolución definitivas.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

1. Los titulares de las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Puertos y de Obras Públicas elevarán en el ámbito de sus competencias, al titular de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo las propuestas de concesión de subvenciones.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.2.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, la competencia para conceder las subvenciones previstas en el presente Decreto corresponde al titular de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La competencia para la concesión de las subvenciones abarcará no solamente el procedimiento de concesión, sino también las facultades de comprobación y, en su caso, la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro previsto en la legislación de subvenciones públicas.

3. El plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento será de seis (6) meses desde la fecha de presentación de cada solicitud. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

4. Cada resolución de cada concesión determinará la cuantía de la subvención concedida en relación a los gastos subvencionables, la forma de abono, plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

5. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en los términos previstos en los artículos 147.1.b) y 149.1 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación; sin perjuicio de la posibilidad de interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

6. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones generales de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar como fecha límite el lunes de 1 de agosto de 2022 a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, mediante certificación municipal lo siguiente:

a.1. La publicación de la convocatoria de licitación en los términos del artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en su caso, del cumplimiento de lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 sobre la contratación menor.

a.2. El acto o acuerdo de adjudicación del contrato y aprobación del gasto por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente.

a.3. Cumplimiento de la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de la cláusula social del artículo 16.

En el supuesto de la prórroga prevista en el artículo 3 del presente Decreto, el plazo será como máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la prórroga concedida.

b) Acreditar el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

c) Comunicar a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo la obtención de subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

e) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Las publicaciones, comunicaciones y difusiones publicitarias relacionadas con las obras objeto de subvención, deberán incluir una referencia a que las mismas han sido subvencionadas por el Gobierno de Cantabria, indicando la cuantía de la subvención concedida.

g) Cumplir con el resto de obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Además de lo anterior, los beneficiarios de la subvención deberán comunicar a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y Urbanismo, cuantas incidencias se produzcan y afecten al mismo, en el plazo de quince días hábiles.

En particular, deberán comunicar las resoluciones por las que se acuerden modificaciones de cada proyecto de inversión objeto de subvención, sin que dichas modificaciones puedan suponer incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención,

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

El incumplimiento de estas obligaciones se considerará causa de revocación o reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 13 del presente Decreto.

3. Igualmente y con una antelación mínima de quince días hábiles, comunicará por escrito la fecha prevista para el inicio de cada obra, con el fin de que puedan participar en dichos actos uno o varios representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.

1. Podrán dar lugar a la modificación de la resolución, las siguientes circunstancias específicas que podrán alterar las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención:

a) Fuerza mayor, tales como incendios, fenómenos naturales de efectos catastróficos, u otros semejantes.

b) Imposibilidad de ejecución de las obras.

c) Alteración en el importe de la subvención en el caso de que los importes de la adjudicación de los contratos, sea inferior al gasto subvencionable previsto inicialmente. Esta modificación se tramitará de oficio por la Dirección General correspondiente.

d) Concurrencia de otras subvenciones públicas, en los términos del artículo 4 del presente Decreto.

2. La solicitud de modificación debidamente motivada, en los supuestos de los puntos a), b) y d) del apartado anterior, deberá suscribirse por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y deberá presentarse por cualquiera de los cauces establecidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico y Organizativo de la Atención Ciudadana y del ejercicio de la Función Administrativa de Registro en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una antelación mínima de tres (3) meses a la expiración del plazo de realización del gasto subvencionable previsto en el artículo 3 del presente Decreto.

3. La solicitud de modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, y se tramitará por la Dirección General correspondiente, siendo competente para su resolución el titular de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4. La modificación de la resolución de concesión, podrá dar lugar a la reducción del gasto subvencionable y al reintegro total o parcial de la cuantía de la subvención percibida.

Artículo 12. Justificación, pago y cesión.

1. El pago de la subvención concedida se realizará previa justificación de que se ha realizado el gasto para el fin y por el importe subvencionado y que se ha cumplido con la finalidad del objeto de la subvención, salvo los anticipos contemplados en los puntos a), b) y c) del apartado 3 de este artículo.

2. El plazo de justificación del gasto subvencionado finalizará con carácter general el miércoles 31 de enero de 2024 sin perjuicio de que, en el caso de prórroga conforme a lo previsto en el artículo 3 del presente Decreto, el plazo de justificación finalizará a los tres (3) meses de la expiración del plazo de realización del gasto subvencionado.

3. El pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

a) Un pago anticipado de la subvención concedida de treinta mil euros a cada Ayuntamiento en el año 2021. En el caso de que los proyectos presentados por un Ayuntamiento al amparo del presente Decreto fueren de cuantía inferior a 30.000 euros, el anticipo no podrá superar dicho importe.

b) El 30 por 100 de la subvención concedida en el año 2022, como segundo pago anticipado. A tal efecto cada Ayuntamiento beneficiario deberá presentar en el primer trimestre del año, la declaración responsable de hallarse al corriente en cada momento del pago de las

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24 de agosto de 2006.

c) El 30 por 100 de la subvención concedida en el año 2023, como tercer pago anticipado. A tal efecto cada Ayuntamiento beneficiario deberá presentar en el primer trimestre del año, la declaración responsable de hallarse al corriente en cada momento del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 24 de agosto de 2006.

d) El resto de la subvención en el año 2024, previa justificación de que se ha realizado el gasto para el fin y por el importe subvencionado y que se ha cumplido con la finalidad del objeto de la subvención.

4. La documentación que los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y Urbanismo para la justificación del gasto subvencionado será la siguiente, además de la establecida en el artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio:

a) Certificación municipal relacionando las facturas emitidas por cada contrato con identificación del acreedor y número de factura, importe, fecha de emisión, fecha de aprobación por órgano competente y fecha de pago.

b) Copia autenticada de la relación valorada final a origen de las obras y de la recepción de cada contrato.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La documentación indicada deberá presentarse autenticada por funcionario competente para realizar la autenticación, haciendo constar mediante diligencia expedida al efecto la identidad del mismo.

5. La Dirección General correspondiente, directamente o a través de sus servicios técnicos, llevará a cabo la comprobación material de la realización de la actividad subvencionada, emitiendo, como resultado de la misma, un informe con carácter previo a la propuesta de pago de la subvención.

6. El importe correspondiente a la concesión de la subvención, una vez notificada, podrá ser cedido en los términos previstos en la Resolución de la Intervención General del Gobierno de Cantabria de fecha 22 de diciembre de 2008, por la que se dictan instrucciones para proceder a la toma de razón de la cesión de crédito a las distintas entidades financieras, u otras personas físicas o jurídicas, en contratos y subvenciones, por parte del contratista o beneficiario de una subvención, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 15 de enero de 2009.

Artículo 13. Control, seguimiento e incumplimiento.

1. La Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo a través de la Dirección General correspondiente podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrá igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Cantabria, de acuerdo con el control de subvenciones regulado en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en particular:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de este artículo.

c) Incumplimiento de la obligación de comunicar a la Dirección General correspondiente la publicación de la convocatoria de licitación y en su caso, del cumplimiento de lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 sobre la contratación menor, de la cláusula social, de la adjudicación de cada contrato de obra y de las modificaciones de los proyectos de inversión.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con el artículo 14 del presente Decreto.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. El reintegro de las cantidades percibidas será parcial y proporcional en el caso de proyectos de inversión cuyo importe certificado sea al menos del 90 por 100 del precio de cada contrato vigente a la fecha de terminación de las obras, se reducirá en proporción a la parte no certificada del total de los presupuestos vigentes de las obras. El reintegro será total en el caso de que sea inferior al 90 por 100.

5. El interés de demora que corresponda a cada año se establecerá según los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.

6. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. El beneficiario estará sometido igualmente, a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 14. Señalización.

A los efectos de lo establecido en el artículo 13.3.d), en todas las actuaciones reguladas por el presente Decreto, el beneficiario instalará la cartelería de obra que deberá contener la denominación de la actuación, el importe de la misma y el título de Gobierno de Cantabria, Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo como Administración concedente, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo IV al presente Decreto.

Dicha cartelería deberá estar instalada en el plazo máximo de un mes a contar desde el inicio de cada obra, debiendo enviar a la Dirección General correspondiente, documentación gráfica de dicha cartelería en el plazo máximo de una semana desde su instalación.

Artículo 15. Asistencia técnica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, a petición municipal, podrá colaborar técnicamente con los Ayuntamientos con

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

riesgo de despoblación, para la redacción de proyectos a presentar en la presente convocatoria de subvenciones y para la dirección facultativa de las obras subvencionables.

La solicitud del Ayuntamiento deberá realizarse para la redacción de proyectos en los primeros quince días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y para la dirección facultativa de las obras con la solicitud de subvención prevista en el artículo 7 del presente Decreto.

En ambos casos, resolverá el titular de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, previo informe de la Dirección General correspondiente.

Artículo 16. Cláusula social.

Todos los pliegos que aprueben los Ayuntamientos para adjudicar obras incluidas en este Decreto deberán incluir, como condición especial de ejecución, el siguiente apartado:

"El adjudicatario, de acuerdo con la legislación vigente en esta materia, garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa contratista mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato".

Disposición Final Primera Días inhábiles

Si el último día de cualquiera de los plazos indicados en el presente Decreto fuera inhábil, dichos plazos se entenderán prorrogados hasta la finalización del siguiente día hábil.

Disposición Final Segunda Derecho supletorio

En lo no previsto en el presente Decreto, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.

Disposición Final Tercera Entrada en Vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de diciembre de 2020.

El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo,
José Luis Gochicoa González.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

ANEXO I. IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN POR AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO	IMPORTE (€)
Alfoz de Lloredo	250.000
Ampuero	275.000
Anievas	125.000
Arenas de Iguña	250.000
Argoños	175.000
Arnuero	225.000
Arredondo	150.000
Astillero, El	500.000
Bárcena de Cicero	275.000
Bárcena de Pie de Concha	150.000
Bareyo	225.000
Cabezón de la Sal	375.000
Cabezón de Liébana	200.000
Cabuérniga	225.000
Camaleño	275.000
Camargo	600.000
Campoo de Enmedio	300.000
Campoo de Yuso	200.000
Cartes	325.000
Castañeda	250.000
Castro-Urdiales	600.000
Cieza	150.000
Cillorigo de Liébana	250.000
Colindres	375.000
Comillas	225.000
Corrales de Buena, Los	425.000
Corvera de Toranzo	250.000
Entrambasaguas	300.000
Escalante	150.000
Guriezo	250.000
H.dad de Campoo de Suso	300.000
Hazas de Cesto	175.000
Herrerías	150.000
Lamasón	175.000
Laredo	425.000
Liendo	175.000
Liérganes	250.000
Limpias	200.000

CVE-2020-9652

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

AYUNTAMIENTO	IMPORTE (€)
Luenta	200.000
Marina de Cudeyo	300.000
Mazcuerras	250.000
Medio Cudeyo	375.000
Meruelo	200.000
Miengo	300.000
Miera	150.000
Molledo	225.000
Noja	225.000
Penagos	225.000
Peñarrubia	150.000
Pesaguero	175.000
Pesquera	100.000
Pielagos	600.000
Polaciones	175.000
Polanco	325.000
Potes	175.000
Puente Viesgo	250.000
Ramales de la Victoria	250.000
Rasines	175.000
Reinosa	400.000
Reocín	375.000
Ribamontán al Mar	300.000
Ribamontán al Monte	250.000
Rionansa	250.000
Riotuerto	200.000
Rozas de Valdearroyo, Las	150.000
Ruente	200.000
Ruesga	225.000
Ruiloba	150.000
S. Vicente de la Barquera	275.000
San Felices de Buelna	250.000
San Miguel de Aguayo	125.000
San Pedro del Romeral	175.000
San Roque de Riomiera	150.000
Santa Cruz de Bezana	425.000
Santa María de Cayón	400.000
Santander	1.000.000
Santillana del Mar	275.000
Santiurde de Reinosa	125.000
Santoña	425.000
Saro	125.000
Selaya	225.000
Soba	300.000

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

AYUNTAMIENTO	IMPORTE (€)
Solórzano	175.000
Suances	400.000
Tojos, Los	200.000
Torrelavega	800.000
Tresviso	100.000
Tudanca	150.000
Udías	150.000
Val de San Vicente	250.000
Valdáliga	275.000
Valdeolea	225.000
Valdeprado del Río	200.000
Valderredible	325.000
Valle de Villaverde	125.000
Vega de Liébana	250.000
Vega de Pas	200.000
Villacarriedo	225.000
Villaescusa	275.000
Villafufre	175.000
Voto	275.000
TOTAL	26.750.000

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

ANEXO II. CÁLCULO DEL IMPORTE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN POR AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO	HABITANTES (2019)	SUPERFICIE (Ha.)	COEFICIENTE (1)	HABITANTES CORREGIDOS (2)	TRAMO	IMPORTE
Santander	172.539	3.608,29	0,253422	172.656	> 100.000	1.000.000
Torrelavega	51.494	3.553,28	0,076342	52.012	40.000-100.000	800.000
Castro-Urdiales	32.069	9.605,52	0,049658	33.832	20.000-40.000	600.000
Camargo	30.260	3.698,37	0,045322	30.878	20.000-40.000	600.000
Piélagos	25.559	8.430,84	0,039799	27.115	20.000-40.000	600.000
Astillero, El	18.111	655,53	0,026680	18.177	15.000-20.000	500.000
Santa Cruz de Bezana	13.095	1.733,73	0,019651	13.388	10.000-15.000	425.000
Corrales de Buelna, Los	10.841	4.528,47	0,017154	11.687	10.000-15.000	425.000
Laredo	11.025	1.529,82	0,016565	11.286	10.000-15.000	425.000
Santoña	11.024	1.134,37	0,016450	11.208	10.000-15.000	425.000
Santa María de Cayón	9.159	4.764,17	0,014761	10.056	9.000-10.000	400.000
Suances	8.782	2.456,44	0,013549	9.231	9.000-10.000	400.000
Reinosa	9.003	405,85	0,013286	9.052	9.000-10.000	400.000
Reocín	8.384	3.209,77	0,013182	8.981	8.000-9.000	375.000
Cabezón de la Sal	8.301	3.322,86	0,013093	8.920	8.000-9.000	375.000
Colindres	8.484	592,36	0,012580	8.571	8.000-9.000	375.000
Medio Cudeyo	7.556	2.642,54	0,011809	8.045	8.000-9.000	375.000
Valderredible	989	29.826,16	0,009979	6.798	6.000-7.000	325.000
Polanco	5.896	1.757,60	0,009127	6.219	6.000-7.000	325.000
Cartes	5.747	1.893,39	0,008948	6.096	6.000-7.000	325.000
Entrambasaguas	5.163	4.318,84	0,008788	5.987	5.000-6.000	300.000
Hermandad de Campoo de Suso	1.603	22.301,63	0,008724	5.944	5.000-6.000	300.000
Marina de Cudeyo	5.125	2.930,42	0,008335	5.679	5.000-6.000	300.000
Campoo de Enmedio	3.714	9.130,92	0,008045	5.481	5.000-6.000	300.000
Soba	1.180	21.415,67	0,007852	5.350	5.000-6.000	300.000
Miengo	4.741	2.444,94	0,007635	5.201	5.000-6.000	300.000
Ribamontán al Mar	4.437	3.766,92	0,007568	5.156	5.000-6.000	300.000
Ampuero	4.288	3.246,69	0,007201	4.906	4.000-5.000	275.000
Bárcena de Cicero	4.246	3.625,14	0,007248	4.938	4.000-5.000	275.000

CVE-2020-9652

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

MUNICIPIO	HABITANTES (2019)	SUPERFICIE (Ha.)	COEFICIENTE (1)	HABITANTES CORREGIDOS (2)	TRAMO	IMPORTE
S. Vicente de la Barquera	4.124	4.173,94	0,007227	4.923	4.000-5.000	275.000
Santillana del Mar	4.207	2.850,45	0,006969	4.748	4.000-5.000	275.000
Villaescusa	3.899	2.841,22	0,006516	4.439	4.000-5.000	275.000
Voto	2.724	7.781,75	0,006211	4.231	4.000-5.000	275.000
Camaleño	936	16.208,93	0,006006	4.092	4.000-5.000	275.000
Valdáliga	2.182	9.776,84	0,005989	4.080	4.000-5.000	275.000
Guriezo	2.354	7.950,90	0,005718	3.896	3.000-4.000	250.000
Val de San Vicente	2.728	5.103,70	0,005450	3.713	3.000-4.000	250.000
Puente Viesgo	2.854	3.591,13	0,005202	3.544	3.000-4.000	250.000
Ramales de la Victoria	2.876	3.208,51	0,005125	3.492	3.000-4.000	250.000
Arenas de Iguña	1.679	8.619,14	0,004922	3.353	3.000-4.000	250.000
Rionansa	1.047	11.815,75	0,004911	3.346	3.000-4.000	250.000
Cillorigo de Liébana	1.305	10.658,20	0,004958	3.378	3.000-4.000	250.000
Vega de Liébana	736	13.301,00	0,004881	3.326	3.000-4.000	250.000
Alfoz de Lloredo	2.416	4.677,86	0,004872	3.319	3.000-4.000	250.000
Mazcuerras	2.105	5.601,41	0,004681	3.189	3.000-4.000	250.000
Liérganes	2.379	3.685,00	0,004534	3.089	3.000-4.000	250.000
San Felices de Buelna	2.361	3.618,47	0,004489	3.058	3.000-4.000	250.000
Castañeda	2.914	192,53	0,004318	2.942	3.000-4.000	250.000
Ribamontán al Monte	2.276	4.229,78	0,004539	3.093	3.000-4.000	250.000
Corvera de Toranzo	2.039	5.003,64	0,004414	3.007	3.000-4.000	250.000
Molledo	1.504	7.098,05	0,004230	2.882	2.500-3.000	225.000
Noja	2.556	927,39	0,004004	2.728	2.500-3.000	225.000
Cabuérniga	1.000	8.576,33	0,003916	2.668	2.500-3.000	225.000
Selaya	1.891	3.912,40	0,003885	2.647	2.500-3.000	225.000
Penagos	2.142	3.166,92	0,004039	2.752	2.500-3.000	225.000
Bareyo	1.950	3.230,11	0,003776	2.573	2.500-3.000	225.000
Villacarriedo	1.612	5.096,42	0,003816	2.600	2.500-3.000	225.000
Valdeolea	947	8.363,78	0,003778	2.574	2.500-3.000	225.000
Comillas	2.141	1.846,32	0,003660	2.494	2.500-3.000	225.000
Ruesga	839	8.758,57	0,003733	2.543	2.500-3.000	225.000
Arnuero	2.103	2.469,63	0,003783	2.577	2.500-3.000	225.000
Vega de Pas	763	8.751,56	0,003620	2.466	2.000-2.500	200.000
Campo de Yuso	669	8.946,77	0,003538	2.410	2.000-2.500	200.000
Luenta	593	9.072,11	0,003463	2.359	2.000-2.500	200.000
Meruelo	2.028	1.636,02	0,003435	2.340	2.000-2.500	200.000
Santiurde de Toranzo	1.629	3.632,17	0,003422	2.331	2.000-2.500	200.000
Ruente	1.016	6.612,82	0,003378	2.301	2.000-2.500	200.000
Cabezón de Liébana	616	8.142,95	0,003230	2.201	2.000-2.500	200.000
Riotuerto	1.601	3.040,11	0,003212	2.188	2.000-2.500	200.000
Tojos, Los	387	8.949,20	0,003126	2.130	2.000-2.500	200.000

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

MUNICIPIO	HABITANTES (2019)	SUPERFICIE (Ha.)	COEFICIENTE (1)	HABITANTES CORREGIDOS (2)	TRAMO	IMPORTE
Valdeprado del Río	337	8.893,43	0,003037	2.069	2.000-2.5000	200.000
Limpias	1.879	997,09	0,003034	2.067	2.000-2.5000	200.000
Hazas de Cesto	1.569	2.187,70	0,002921	1.990	1.500-2.000	175.000
Polaciones	232	8.957,71	0,002902	1.977	1.500-2.000	175.000
Argoños	1.748	555,80	0,002716	1.850	1.500-2.000	175.000
Rasines	931	4.369,37	0,002612	1.779	1.500-2.000	175.000
Liendo	1.204	2.641,72	0,002517	1.715	1.500-2.000	175.000
Lamasón	272	7.052,39	0,002415	1.645	1.500-2.000	175.000
Pesaguero	292	6.999,34	0,002429	1.655	1.500-2.000	175.000
San Pedro del Romeral	507	5.731,23	0,002381	1.622	1.500-2.000	175.000
Villafufre	1.003	3.005,63	0,002327	1.585	1.500-2.000	175.000
Solórzano	1.047	2.547,57	0,002260	1.540	1.500-2.000	175.000
Potes (3)	1.343	766,30	0,002184	1.488	1.000-1.500	150.000 (175.000)
Cieza	538	4.403,83	0,002047	1.394	1.000-1.500	150.000
Herrerías	605	4.022,17	0,002036	1.387	1.000-1.500	150.000
Rozas de Valdearroyo, Las	260	5.754,25	0,002026	1.381	1.000-1.500	150.000
Peñarrubia	319	5.306,79	0,001985	1.352	1.000-1.500	150.000
Arredondo	452	4.688,17	0,002002	1.364	1.000-1.500	150.000
Udías	934	1.993,51	0,001937	1.319	1.000-1.500	150.000
Bárcena de Pie de Concha	678	3.054,47	0,001866	1.271	1.000-1.500	150.000
Tudanca	141	5.257,49	0,001710	1.165	1.000-1.500	150.000
Escalante	779	1.880,74	0,001678	1.143	1.000-1.500	150.000
San Roque de Riomiera	356	3.563,12	0,001540	1.049	1.000-1.500	150.000
Miera	380	3.410,91	0,001532	1.043	1.000-1.500	150.000
Ruiloba	740	1.516,78	0,001516	1.033	1.000-1.500	150.000
Santiurde de Reinosa	255	3.113,79	0,001264	861	500-1.000	125.000
Saro	504	1.801,54	0,001253	853	500-1.000	125.000
San Miguel de Aguayo	140	3.619,90	0,001240	845	500-1.000	125.000
Anievas	267	2.166,16	0,001010	688	500-1.000	125.000
Valle de Villaverde	283	1.965,15	0,000976	665	500-1.000	125.000
Tresviso	62	1.623,72	0,000555	378	< 500	100.000
Pesquera	78	882,50	0,000367	250	< 500	100.000
TOTAL	581.078	524.380,58	1	681.299		26.750.000

(1) Cálculo del coeficiente resultante de ponderar la población del municipio con un peso del 85 por 100 y la superficie del municipio con un 15 por 100. Su cuantía se efectuará aplicando la siguiente fórmula:

CVE-2020-9652

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

$$C = (PA/PT * 0,85) + (EA/ET * 0,15)$$

Donde:

C = Coeficiente

PA: población del Ayuntamiento.

PT: población total de los municipios.

EA: extensión del Ayuntamiento en hectáreas.

ET: extensión total de los municipios en hectáreas.

Los habitantes se corresponden con las cifras de población resultantes de la última revisión del Padrón municipal publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

(2) Para el cálculo del número de habitantes corregido a efectos de la división por intervalos, se ha tomado como referencia el municipio de Santander, calculando el resto de los municipios en proporción al coeficiente exacto de cada uno de ellos.

(3) El límite de subvención a recibir por el Ayuntamiento de Potes, de acuerdo con el artículo 5.5 del Decreto será de 175.000,00 €.

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116



Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo

SELLO REGISTRO



Dirección General de Obras Públicas

ANEXO III. SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

SUBVENCIÓNES A LOS AYUNTAMIENTOS DE CANTABRIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA EN EL PERIODO 2022-2023

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

Ayuntamiento		CIF/NIF/NIE	Domicilio	
Teléfonos	Fax	e-mail		Código Postal
Alcalde				NIF

2. DATOS DE LA ACTUACIÓN:

Número proyecto	Denominación	Plazo de Ejecución (en meses)	Presupuesto base de licitación (IVA excluido)
1			
2			
3			

3. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA: (La cantidad que se podrá conceder a cada Ayuntamiento será como máximo el 70 por ciento (70%) del gasto subvencionable, salvo despoblados, con el límite por Ayuntamiento indicado en el anexo I (importe máximo de la subvención).

4. DATOS BANCARIOS PARA EL INGRESO DE LA SUBVENCIÓN:

E	S																	
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL BENEFICIARIO.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

1. Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
2. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.
3. Cumplir los requisitos exigidos en la misma.
4. No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
5. Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta a nombre de la Entidad en la que habrá de ingresarse la subvención que en su caso se conceda.

2. AUTORIZACIONES DEL BENEFICIARIO

El beneficiario de las actuaciones **AUTORIZA EXPRESAMENTE** a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo:

1. Para obtener toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico, y otra que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria.
2. Para proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal en la medida que resulte necesaria para la gestión del procedimiento, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de la Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso y rectificación de los datos.
3. Para poner en conocimiento de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria cualquier dato o documentación con trascendencia tributaria.
4. Para comprobar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. DOCUMENTACION APORTADA.

La solicitud se presenta acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto/s de ejecución en formato digital redactado y firmado por técnico competente, con el contenido regulado en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y visado por el Colegio profesional correspondiente.
- Certificación municipal expedida por el secretario o secretario -interventor de la Corporación que acredite el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local u órgano competente, en la que deberá indicarse expresamente la cantidad que se solicita y la finalidad concreta de la solicitud.
- Certificación municipal acreditativa expedida por el interventor o el secretario -interventor de que el Ayuntamiento no ha percibido otra subvención pública para la actividad a subvencionar ó de las cantidades recibidas con la misma finalidad.
- Declaración responsable expedida por el interventor o el secretario -interventor alegando ante el órgano concedente de la subvención no estar incurso el beneficiario en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 12 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio.
- Declaración responsable firmada por el interventor o secretario - interventor de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Solicitud dirección facultativa Ayuntamientos riesgo despoblamiento.

En....., a.....de..... de 2021.

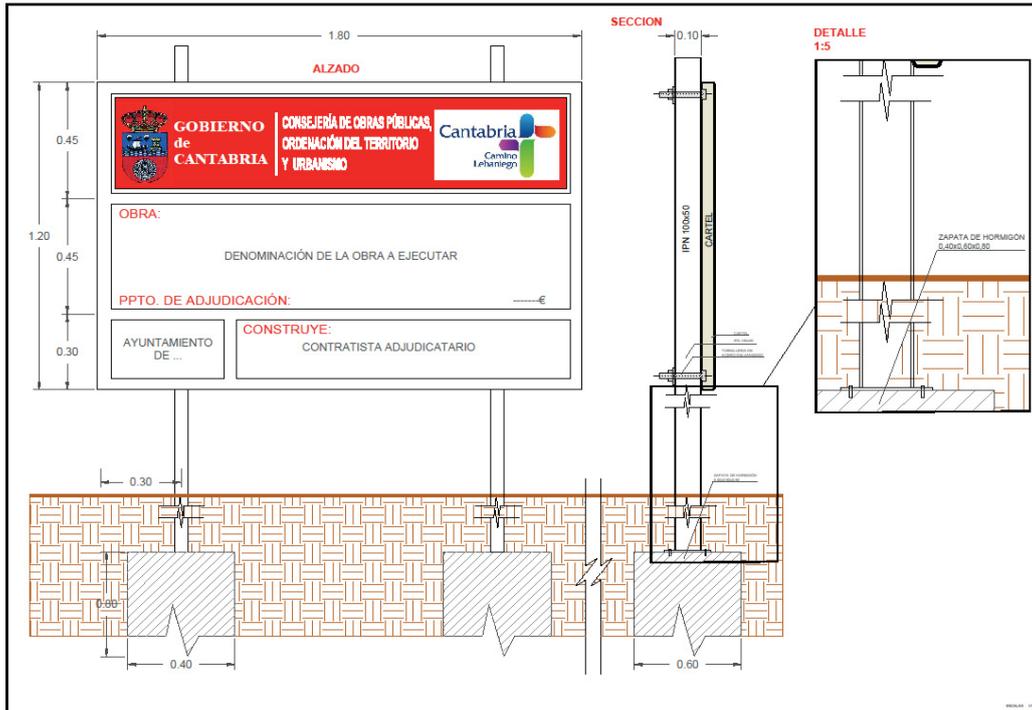
Firma del solicitante.

AL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

CVE-2020-9652

JUEVES, 17 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 116

ANEXO IV. SEÑALIZACIÓN



Cartel de obra de dimensiones 1,80x1,20x0,10 m³, construido en chapa galvanizada, plegada en todo el perímetro, doble pliegue en la parte superior e inferior, rotulación en vinilo con impresión en cuatricromía con sus colores corporativos, incluso postes de sustentación mediante dos perfiles IPN-100, de 3 m de longitud cada uno, en acero galvanizado, elementos de sustentación y anclaje, cimentación de los mismos mediante dado de hormigón HNE-20/B/20 de dimensiones 0,4x0,6x0,8 m³ y posterior desmontaje de todo ello una vez puesta en servicio la actuación.

2020/9652

CVE-2020-9652